



**JURÍDICO**  
**CONSEJERÍA JURÍDICA**

## **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PREMIO ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS “MODESTA LAVANA PÉREZ”**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** El artículo SEXTO transitorio del presente ordenamiento, abroga el Acuerdo por el cual el Consejo Consultivo de la CDHM, instituye el Premio Estatal de Derechos Humanos “Lic. Carlos Celis Salazar”, así como el Acuerdo por el cual el Consejo Consultivo de la CDHM, aprueba el Reglamento del Premio Estatal de Derechos Humanos Lic. Carlos Celis Salazar, publicados en el Periódico “Tierra y Libertad”, número 5551, de fecha 2017/11/22.

Aprobación  
Publicación  
Exidió  
Periódico Oficial

2025/11/10  
2025/12/03  
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos  
6495 “Tierra y Libertad”



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CDHM.- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS.

## ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PREMIO ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS "MODESTA LAVANA PÉREZ"

Licenciada Nadieelii Carranco Lechuga, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23-B y 85-C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 8, fracciones VI, IX y XIV, y 16, fracciones I, II y XIII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos(CDHM); y, 15, primer párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Que los derechos humanos constituyen el fundamento esencial para una vida digna, justa y en libertad, siendo obligación de todas las autoridades del Estado mexicano, en todos sus niveles y ámbitos, así como de la sociedad en su conjunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el promover, respetar, proteger y garantizar su ejercicio, en apego a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que, conforme al artículo 3 de la Ley de la CDHM, esta Comisión tiene como objetivo fundamental la promoción, protección, defensa y difusión de los derechos humanos, así como la consolidación de una cultura de reconocimiento y respeto a los derechos humanos y fundamentales establecidos en el orden jurídico mexicano vigente en la entidad.

Que dichas funciones no sólo implican la atención de quejas por violaciones a derechos humanos, sino también la generación de condiciones que favorezcan su pleno conocimiento, ejercicio y exigibilidad, así como la construcción de una ciudadanía activa, informada y corresponsable, en un entorno donde prevalezcan la legalidad, la inclusión y la participación ciudadana.



Que existen en la sociedad civil personas que, de forma individual o colectiva, desarrollan labores fundamentales en favor del respeto, la defensa, la protección y la difusión de los derechos humanos, contribuyendo significativamente a la consolidación de una cultura de paz y justicia social en el estado de Morelos.

Que la CDHM considera pertinente reconocer e incentivar este tipo de esfuerzos mediante la creación de un premio estatal que honre a quienes han demostrado un compromiso destacado con la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, en este contexto, la CDHM consideró pertinente, en su momento, reconocer e incentivar este tipo de esfuerzos mediante la creación del Premio Estatal de Derechos Humanos "Lic. Carlos Celis Salazar", instituido mediante Acuerdo del Consejo Consultivo de la CDHM, mismo que fue publicado el 22 de noviembre de 2017, en el Periódico "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial del gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual ha tenido como propósito honrar a aquellas personas o grupos que han demostrado un compromiso destacado con la defensa y promoción de los derechos humanos en el Estado.

Que la creación de un premio de esta naturaleza se enmarca plenamente dentro de las atribuciones legales de la Comisión, como un mecanismo de difusión que fortalece la conciencia colectiva sobre la importancia de los derechos humanos, estimulando la participación social, proyectando ejemplos positivos y consolidando el tejido social.

Así, durante ocho años, el Premio Estatal de Derechos Humanos que lleva el nombre del Licenciado Carlos Celis Salazar ha representado un reconocimiento justo y merecido a su labor como defensor de los derechos humanos. Su legado, sin duda, ha marcado una pauta ética y profesional en la promoción de una sociedad más justa, en la que el respeto, la dignidad, la justicia y la paz sean principios rectores de la vida pública y social.

Sin embargo, en congruencia con los valores fundamentales de los derechos humanos como lo son la igualdad, la pluralidad, la memoria colectiva y el reconocimiento de las diversas formas de lucha, se hace necesario abrir paso a otras voces, trayectorias y experiencias que también han contribuido de forma significativa a la defensa de estos derechos. El respeto a los derechos humanos



2024 - 2030

implica no sólo garantizar su ejercicio pleno, sino también reconocer de manera equitativa a quienes los defienden desde diferentes frentes, territorios y contextos.

En este sentido, se vuelve necesario ampliar el horizonte del reconocimiento estatal para incluir a otras personas defensoras que, con valentía, compromiso y constancia, han transformado sus comunidades y aportado a la construcción de un tejido social más justo y equitativo.

Tal es el caso de Modesta Lavana Pérez (24 febrero 1929 – 13 diciembre 2010), nacida en Hueyapan, Morelos, mujer nahua, curandera, tejedora, traductora, lideresa comunitaria y reconocida activista por los derechos de los pueblos indígenas y de las mujeres. Se desempeñó durante muchos años como traductora del náhuatl en procesos legales, facilitando el acceso a la justicia para personas indígenas que no hablaban español. Su labor como intérprete fue esencial para que muchas personas pudieran ejercer su derecho a una defensa justa y comprensible. Asimismo, su labor como curandera tradicional fue clave para garantizar el derecho a la salud en contextos donde el acceso institucional era limitado.

Modesta también fue promotora de los saberes tradicionales, especialmente en el ámbito de la medicina indígena. Como curandera y partera, desempeñó un papel vital en el cuidado de la salud comunitaria, combinando conocimientos ancestrales con una vocación profundamente humanista. Su compromiso con la preservación de la lengua náhuatl, las prácticas medicinales y los tejidos tradicionales ayudó a mantener vivas las raíces culturales de su comunidad. Su ejemplo representa una visión intercultural, comunitaria y profundamente humanista de la defensa de los derechos humanos.

El legado de Modesta Lavana es un ejemplo de cómo la defensa de los derechos humanos no sólo ocurre en los tribunales o en las grandes instituciones o ciudades, sino también en los espacios comunitarios, desde las lenguas originarias hasta los saberes que sostienen la vida cotidiana. Reconocer su historia y su impacto es un acto de justicia y de memoria colectiva.

Reconocer a Modesta Lavana Pérez, así como a otras personas defensoras con historias similares, no implica, en absoluto, menoscabar o desplazar el incommensurable legado del Lic. Carlos Celis Salazar, sino una ampliación



necesaria del panorama de quienes han luchado y siguen luchando por la dignidad humana. Significa reconocer la diversidad de caminos que conducen a la justicia y reafirmar que los derechos humanos no tienen una sola voz, sino muchas, y que todas merecen ser escuchadas y honradas.

Ampliar el nombre del premio a nuevas figuras, o incluso instituir nuevas formas de reconocimiento, es también una forma de hacer justicia histórica, de visibilizar a quienes desde distintas identidades, territorios y luchas han sostenido la esperanza de un mundo más justo, y de construir una memoria plural que fortalezca la cultura de los derechos humanos en nuestro estado.

La vida de Modesta Lavana Pérez no sólo representa un testimonio de resistencia cultural y de acción comunitaria, sino que se alinea con los principios fundamentales de los derechos humanos: dignidad, igualdad, no discriminación, participación y diversidad cultural. Nominar el Premio Estatal de Derechos Humanos con su nombre permite visibilizar su trayectoria, con proyección y valor universal y representa un acto de justicia simbólica y una forma de honrar su legado para que inspire a futuras generaciones en la construcción de una Morelos más inclusivo y respetuoso de la diversidad y a continuar la lucha por los derechos humanos, así como por la preservación de la cultura, la lengua y la identidad de los pueblos originarios en nuestra entidad.

Por lo anterior, la CDHM, considera justo renombrar el "Premio Estatal de Derechos Humanos", con el nombre de Modesta Lavana Pérez, con el fin de preservar su memoria, honrar su trayectoria y difundir el legado que su lucha en defensa de los derechos humanos representa para las personas de los pueblos originarios, las mujeres y las comunidades históricamente invisibilizadas.

Por otra parte, cabe señalar que, si bien el Premio Estatal de Derechos Humanos "Lic. Carlos Celis Salazar" fue instituido mediante acuerdo del Consejo Consultivo de la CDHM, la persona titular de la Presidencia de la Comisión posee la facultad legal para modificar o dejar sin efectos dicho acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece que la persona titular del organismo es la máxima autoridad de la institución.



Desde la perspectiva del derecho administrativo y bajo el principio de jerarquía institucional, el carácter de "máxima autoridad" implica que la persona titular de la Presidencia de la Comisión ejerce la dirección y conducción integral de la Comisión, y que, por ende, ningún órgano auxiliar como el Consejo Consultivo, puede emitir decisiones que limiten, condicione o sustituya su facultad de mando y revisión, salvo que exista una disposición legal expresa que otorgue carácter vinculante a los actos de dicho órgano.

En ese sentido, aunque el Consejo Consultivo haya emitido el acuerdo que dio origen al Premio, la legislación vigente no le confiere atribuciones normativas ni ejecutivas en esa materia, ni tampoco otorga fuerza vinculante a sus acuerdos frente a la Presidencia. Por tanto, es la persona titular de la Presidencia de la Comisión quien ostenta la potestad sobre las decisiones respecto de la estructura, funcionamiento y políticas institucionales de la Comisión.

El reconocimiento constitucional de la persona titular de la Presidencia de la Comisión como máxima autoridad le otorga la facultad de revisar, modificar o dejar sin efectos acuerdos o decisiones emitidas por órganos internos, incluyendo el Consejo Consultivo, siempre que tales actos no estén amparados por una disposición legal que les otorgue obligatoriedad, tal es el caso del Acuerdo que instituye el Premio Estatal de Derechos Humanos "Lic. Carlos Celis Salazar". Esta prerrogativa se fundamenta en el principio de unidad de mando, característico de los sistemas administrativos jerárquicos, en los cuales la toma de decisiones estratégicas, normativas y administrativas se centraliza en una figura responsable del cumplimiento de los fines institucionales.

Por lo tanto, con base en lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se instituye el Premio Estatal de Derechos Humanos "Modesta Lavana Pérez", como un reconocimiento público que otorga la CDHM a personas físicas o morales, colectivos, colectivas u organizaciones cuya labor haya contribuido de manera significativa a la promoción, protección, defensa o difusión de los derechos humanos en el estado de Morelos.



2024 - 2030

**SEGUNDO.** El Premio tiene por objeto reconocer, visibilizar y honrar trayectorias ejemplares, acciones destacadas o aportes relevantes realizados desde la sociedad civil, que hayan tenido un impacto positivo en la defensa o promoción de los derechos humanos en el Estado, particularmente entre grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación.

**TERCERO.** El Premio consistirá en:

1. Un galardón simbólico;
2. Un diploma conmemorativo firmado por la persona titular de la Presidencia de la Comisión; y
3. Un apoyo económico, sujeto a la disponibilidad presupuestal de la CDHM en el ejercicio fiscal correspondiente u obtenido mediante gestiones realizadas ante el sector público o privado.

La entrega se realizará en una ceremonia pública y solemne, preferentemente el 10 de diciembre, Día Internacional de los Derechos Humanos o en la fecha que determine la Presidencia de la Comisión.

**CUARTO.** La Secretaría Técnica de Vinculación Interinstitucional, previo acuerdo y aprobación de la persona titular de la Presidencia, deberá elaborar y publicar anualmente la Convocatoria del Premio, la cual, incluirá los requisitos y documentación necesaria para la presentación de candidaturas; criterios de evaluación y selección; procedimientos y plazos para la recepción y análisis de postulaciones; integración y funcionamiento del Jurado Calificador, sin contravenir o limitar lo establecido en el presente Acuerdo; y los mecanismos de deliberación, dictamen y fallo.

En caso de que una propuesta de candidatura no cumpla con los requisitos establecidos en la Convocatoria, podrá ser desechada sin mayor trámite.

La Convocatoria deberá garantizar los principios de acceso abierto, inclusión, equidad, imparcialidad, transparencia y objetividad.

**QUINTO.** Para la evaluación de candidaturas y emisión del fallo se conformará un Jurado Calificador, integrado de manera honorífica por tres personas:



2024 - 2030

- I. La persona titular de la Presidencia de la CDHM, o a quien esta delegue;
- II. Una persona representante de la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Congreso del Estado de Morelos, designada por dicha Comisión Legislativa.
- III. Una persona con reconocida trayectoria en la promoción y/o defensa de los derechos humanos, invitada por la persona titular de la Presidencia de la Comisión.

La persona titular de la Presidencia de la CDHM presidirá el Jurado Calificador, y tendrá voto de calidad en caso de empate.

La duración del cargo como integrante del Jurado será de doce meses, contados a partir de su designación para los casos señalados en las fracciones II y III. Al término de dicho periodo, la Presidencia de la Comisión podrá solicitar nuevas designaciones o ratificar a las personas designadas, según lo considere pertinente.

En cualquier momento, los cargos de los integrantes del Jurado Calificador podrán ser revocados por parte de las instituciones o persona que los designó o invitó.

El Jurado podrá establecer lineamientos internos de actuación para el análisis, deliberación y evaluación de candidaturas, mismos que serán registrados en acta y de observancia obligatoria entre sus integrantes.

**SEXTO.** La persona titular de la Secretaría Técnica de Vinculación Interinstitucional o quien la persona titular de la Presidencia designe, fungirá como Secretaria Técnica del Jurado Calificador, con las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, por instrucción de la Presidencia del Jurado Calificador, a las sesiones del Jurado;
- II. Llevar el registro de asistencia de las personas integrantes del Jurado;
- III. Redactar y resguardar las actas de cada sesión, con base en los acuerdos tomados;
- IV. Facilitar el acceso a la documentación de las postulaciones recibidas;
- V. Brindar asistencia técnica y logística durante las sesiones de deliberación;
- VI. Conservar y resguardar la documentación y archivos generados con motivo del Premio.



2024 - 2030

- VII. Guardar la debida confidencialidad sobre el contenido de las deliberaciones.  
VIII. Así como todas aquellas que determine el Jurado Calificador con relación a sus funciones o atribuciones con motivo del Premio.

La Secretaría Técnica no tendrá derecho a voto en las decisiones del Jurado, solo a voz.

**SÉPTIMO.** El Jurado Calificador sesionará de manera privada cuando sea convocado por la Secretaría Técnica. Para la validez de sus sesiones será necesaria la presencia de al menos dos de sus integrantes.

Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de sus integrantes presentes en la sesión. En caso de empate, la persona que ostente la presidencia del Jurado ejercerá su voto de calidad para dirimir la decisión.

Se levantará un acta circunstanciada de cada sesión, en la que se registrará la lista de personas asistentes, el o los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Dicha acta deberá ser firmada por quienes hayan participado en la sesión. En caso de que alguna persona se niegue a firmar, la Secretaría Técnica dejará constancia de ello en el mismo documento, sin que dicha negativa afecte la validez de los acuerdos tomados ni del acta correspondiente.

**OCTAVO.** El Jurado Calificador tendrá las siguientes facultades en el marco del Premio Estatal de Derechos Humanos "Modesta Lavana Pérez":

- I. Evaluar y analizar de manera objetiva las postulaciones recibidas, conforme a los criterios establecidos en la convocatoria correspondiente;
- II. Solicitar a la Secretaría Técnica cualquier información o documentación adicional que considere necesaria para una mejor valoración de las candidaturas;
- III. Deliberar y discutir, en sesiones privadas, los méritos de las personas, colectivos, colectivas u organizaciones postuladas;
- IV. Emitir el fallo correspondiente, de forma colegiada, conforme a los principios de equidad, imparcialidad, transparencia, objetividad y reconocimiento al mérito;
- V. Establecer, mediante acuerdo interno, los criterios interpretativos que permitan resolver casos no previstos en la convocatoria, siempre que no contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo;



2024 - 2030

- VI. Desechar las postulaciones que no cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria del Premio y el presente acuerdo.
- VII. Declarar desierto el premio si, a juicio fundado y motivado del Jurado, ninguna candidatura reúne los méritos suficientes o por falta de registros y/o postulaciones;
- VIII. Proponer a la Presidencia de la Comisión mecanismos de mejora al proceso de premiación, basados en la experiencia de cada edición;
- IX. Cualquier otra facultad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, que derive del presente Acuerdo o de los lineamientos internos que emita el propio Jurado.

Las personas integrantes del Jurado Calificador no podrán ser postuladas para recibir el Premio Estatal de Derechos Humanos.

**NOVENO.** Las determinaciones del Jurado Calificador serán definitivas, inatacables y no estarán sujetas a impugnación o revocación por ningún medio. El fallo emitido será publicado en la página web oficial y las redes sociales de la CDHM.

**DÉCIMO.** La persona titular de la Presidencia de la CDHM podrá, de forma excepcional, otorgar menciones honoríficas adicionales, consistentes en un diploma conmemorativo, sin implicar apoyo económico.

Estas menciones buscarán reconocer aportaciones relevantes de personas, agrupaciones, asociaciones, colectivos, colectivas, instituciones públicas o privadas, personas servidoras públicas, que no hayan concursado, así como de los participantes que no fueron electos para ganar el premio, y que merezcan ser visibilizadas y valoradas públicamente.

**DÉCIMO PRIMERO.** Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo o en la convocatoria correspondiente será resuelta por la persona titular de la presidencia de la CDHM, cuya decisión será definitiva.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se instruye a la Consejería Jurídica de la Comisión para la realización de todos los actos y trámites necesarios para la publicación del presente acuerdo



2024 - 2030

en la página web oficial de la CDHM, así como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página web oficial de la CDHM, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**TERCERO.** La Secretaría Técnica de Vinculación Interinstitucional de la Comisión elaborará y publicará, en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la convocatoria correspondiente a la primera edición del Premio Estatal de Derechos Humanos en honor a "Modesta Lavana Pérez".

**CUARTO.** La persona titular de la Presidencia de la Comisión notificará, dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, a la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Congreso del Estado de Morelos, a fin de solicitar que, en términos del presente Acuerdo, designen a una persona para integrar el Jurado Calificador.

**QUINTO.** En tanto se emite y publica la convocatoria correspondiente, y se designan formalmente las personas integrantes del Jurado, la Comisión podrá realizar las acciones preparatorias necesarias para la correcta implementación del Premio.

**SEXTO.** Se abrogan el Acuerdo por el cual el Consejo Consultivo de la CDHM, instituye el Premio Estatal de Derechos Humanos "Lic. Carlos Celis Salazar", así como el Acuerdo por el cual el Consejo Consultivo de la CDHM, aprueba el Reglamento del Premio Estatal de Derechos Humanos Lic. Carlos Celis Salazar, publicados en el Periódico "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos de fecha 22 de noviembre de 2017.

**SÉPTIMO.** Se derogan todas las disposiciones normativas contenidas en Acuerdos o Lineamientos de igual o menor rango que se opongan al presente.



Dado en las oficinas que ocupa la CDHM, a los 10 días del mes de noviembre del año 2025.

**ATENTAMENTE  
LIC. NADXIEELII CARRANCO LECHUGA  
PRESIDENTA  
RÚBRICA.**

**"EN MORELOS, TODOS LOS DERECHOS PARA TODAS LAS PERSONAS"**